

Artículo 17.- Del vestuario y la seguridad laboral.

La Administración facilitará en cada campaña el vestuario y el equipamiento de seguridad laboral que se considere pertinente y adecuado según lo que se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Incendios.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta sus servicios en tareas de prevención y extinción de incendios será el órgano competente para la negociación de las condiciones de trabajo del personal contratado para la prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de su ratificación por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Segunda.- 1. Todo el personal dependiente del plan INFOEX es recurso movilizable por el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura, de acuerdo con su estructura y organización jerarquizada y siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales o responsables directos.

2. Este personal podrá ser movilizado en situaciones extraordinarias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Exposición de Motivos y en el artículo cuatro de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única: Anualmente, el Decreto del Plan INFOEX desarrollará el inventario de medios y recursos de cada campaña, incluyendo la distribución geográfica y la composición numérica de las diferentes unidades.

**ORDEN de 5 de febrero de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara.**

El Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 21 de julio de 2000, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 9 de octubre de 2002.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Guijo de Santa Bárbara, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo partido. Primero, jaquelado de ocho puntos de azul y siete puntos de plata. Segundo, de gules, una torre de oro mazonada de sable y aclarada de azul. Al timbre, corona real cerrada”.

Artículo 2.- Se aprueba la Bandera del Municipio de Guijo de Santa Bárbara, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, por mitad vertical. Ajedrezado de color blanco y azul de tres por cinco órdenes, al asta. De color rojo al batiente”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

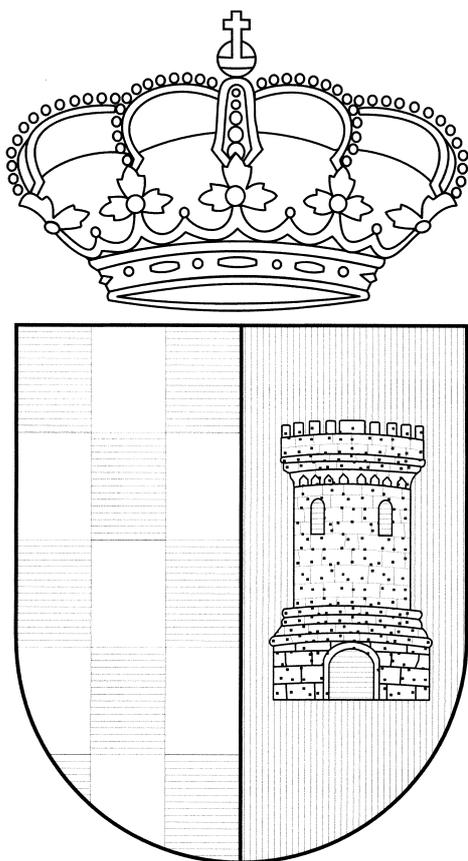
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

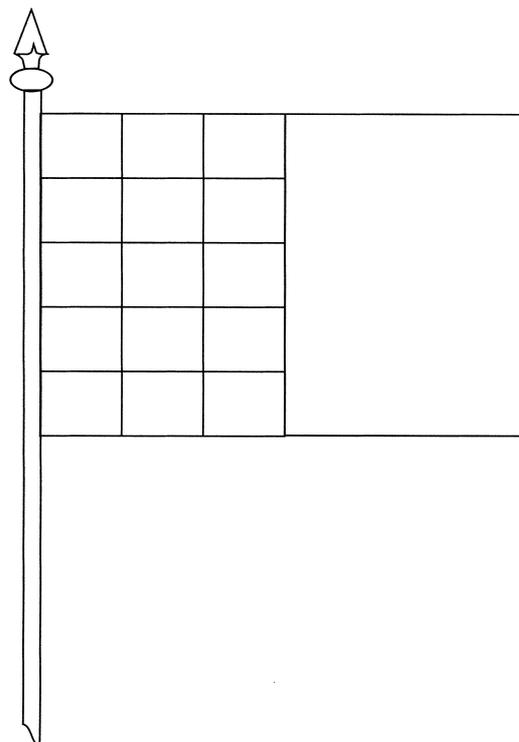
Mérida, a 5 de febrero de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

-----Anexo I-----



-----Anexo II-----



## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el plazo de solicitudes de las ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales para el año 2003.*

El Decreto 202/2001, de 18 de diciembre (D.O.E., nº 146, de 22-12-2001), por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, en su artículo 3º,3, establece que se proceda a la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden Anual.

Por todo ello

### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto, Condiciones, Cuantía, Criterios de distribución y Procedimiento de resolución de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, a efectos de la presente Orden se considerarán los siguientes conceptos:

1. Objeto y beneficiarios: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 202/2001, el objeto es una línea de ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, siendo beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten y justifiquen la necesidad de la inversión.
2. Condiciones: En el artículo 2º del Decreto 202/2001, quedan establecidas las Condiciones y características de las mejoras.
3. Cuantía de la subvención: El artículo 4º del Decreto 202/2001, establece que la ayuda consistirá en una subvención directa, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, de hasta el 40% del total de la inversión aprobada, que no podrá superar la cuantía máxima de 15.025,30 euros, por Ayuntamiento y año.